

REF.: Aprueba Acta de Evaluación de la Oferta Técnica y Económica y de Adjudicación de la Licitación del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional emitida por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.

SANTIAGO, 26 JUL 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 5 2

VISTOS:

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de 22 de enero de 2018 y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante, "Resolución Exenta N° 380";

- d)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 271 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Constituye Comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos" en adelante, "Resolución Exenta N° 271";
- e)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión", en adelante, "Resolución Exenta N° 272";
- f)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 428 de la Comisión, de 12 de julio de 2019, que "Aprueba Actas de Evaluación Administrativa emitidas por el Comité de adjudicación y supervisión de los estudios de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión, en adelante "Resolución Exenta N° 428";
- g)** Acta de evaluación de la oferta técnica y económica y de adjudicación de la licitación del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de 23 de julio de 2019; y,
- h)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión llevó a cabo el proceso de licitación de los estudios de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, habiéndose aprobado las bases relativas a la licitación de los referidos estudios mediante la Resolución Exenta N° 272, en adelante, las "Bases";

- 2) Que, el llamado a la licitación antes señalada se efectuó el día 26 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Resolución Exenta N° 380, y en el numeral 3 del Capítulo I de las Bases, mediante la publicación de avisos en dos diarios de circulación nacional y en un diario de circulación internacional;

- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en concordancia con lo establecido en los artículos 24° y siguientes de la Resolución Exenta N° 380, con fecha 26 de abril de 2019, esta Comisión emitió la Resolución Exenta N° 271, que constituyó el Comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que se encuentra conformado por un representante de la Comisión Nacional de Energía, quien lo preside, un representante del Ministerio de Energía, un representante del Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, el "Coordinador"), un representante del Sistema de Transmisión Nacional, un representante de los sistemas de transmisión zonal, y dos representantes de los clientes no sujetos a regulación de precios, en adelante, el "Comité";

- 4) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Capítulo I de las Bases, a las 17:00 horas del 30° día hábil contado desde el llamado a licitación, esto es, el día 11 de junio, se efectuó el cierre del proceso de recepción de ofertas de la licitación de la especie;

- 5) Que, las ofertas para la licitación del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, recibidas en la Oficina de Partes de la Comisión dentro del plazo señalado en el considerando 4), fueron las siguientes:

N°	Nombre	RUT
1	GTD Ingenieros Consultores Ltda.	78.288.630-4

N°	Nombre	RUT
2	Consortio Mega Red Ingenieros Limitada—Jump Consulting Limitada—WUFKO SpA	-Mega Red Ingenieros Limitada: 78.960.050-3 -Jump Consulting Limitada: 76.227.243-1 -WUFKO SpA: 76.650.459-0
3	Consortio Synex Ingenieros Consultores Ltda.—Estudios Energéticos Consultores S.A.—Elequipos Servicios de Ingeniería S.A.	-Synex Ingenieros Consultores Ltda.: 79.993.320-9 -Estudios Energéticos Consultores S.A.: 214320120018 -Elequipos Servicios de Ingeniería S.A.: 76.027.940-4

- 6) Que, el día miércoles 12 de junio de 2019, el Comité procedió a la apertura de las ofertas administrativas de las propuestas señaladas en el considerando 5) haciéndose entrega de las copias de dichas ofertas administrativas a los integrantes del Comité para su evaluación;
- 7) Que, una vez revisadas las ofertas antes señaladas, en aplicación de lo señalado en el numeral 5 del Capítulo I de las Bases, el Comité solicitó mediante correo electrónico una serie de aclaraciones y subsanaciones de los antecedentes presentados por los proponentes antes singularizados, quienes respondieron a dichas solicitudes;
- 8) Que, en el contexto de la revisión de los antecedentes presentados, y con el fin de verificar el cumplimiento de la condición relativa a los ingresos de los proponentes, según se indica en el numeral 6.1 del Capítulo I de las Bases, que establece que "...tampoco podrán participar aquellas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años", la Comisión, ejerciendo la facultad de solicitar mayores antecedentes, según indica el literal a) del referido numeral 6.1, requirió a los proponentes GTD

Ingenieros Consultores Ltda. y al Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A., la apertura de sus ingresos de los años 2017 y 2018, solicitándoles detallar cada empresa de la cual provenían los ingresos declarados, indicando el giro de ésta, el monto antes de impuestos, y que dichos ingresos además coincidieran con el balance que se adjuntó a la oferta en cumplimiento de lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 del Capítulo I de las Bases. Posteriormente, y como complemento de esta solicitud, se requirió a dichos proponentes dar cuenta en forma detallada de la metodología y criterios empleados, así como los resultados obtenidos al momento de verificar el cumplimiento de la condición antes descrita señalada en el numeral 6.1 de las Bases;

- 9)** Que, de la revisión y análisis de los antecedentes antes mencionados, el Comité determinó que el proponente GTD Ingenieros Consultores Ltda. se encontraba afecto a la prohibición antes transcrita, toda vez que, para determinar el porcentaje de los ingresos que provienen de empresas de transmisión zonal o nacional, para efectos de este proceso, el Comité determinó que debe entenderse como "*empresa de transmisión zonal o nacional*" aquellas empresas coordinadas que operan instalaciones de transmisión de dichos segmentos, independientemente de su giro comercial. Lo anterior, en atención a que el criterio antes señalado fue utilizado por el Coordinador para la determinación de las prorratas de pago de los estudios, y a que dichas instalaciones serán valorizadas en este proceso, resguardándose así la debida coherencia entre el estudio de valorización y el pago del mismo;

- 10)** Que, respecto de los antecedentes presentados por el Consorcio de Mega Red Ingenieros Limitada, Jump Consulting Limitada y WUFKO SpA para la licitación de ambos estudios, el Comité advirtió que dicho consorcio presentó como garantía de seriedad de la oferta un certificado de fianza, el cual no cumple con lo señalado

en el numeral 11 en relación al numeral 7.3, ambos del Capítulo I de las Bases. Por dicha razón, el Comité no solicitó la subsanación de dicho antecedente, y declaró fuera de Bases la oferta, en conformidad lo dispuesto en el numeral 9 letra d) de las Bases;

- 11)** Que, la empresa Sigla S.A. presentó una oferta para la realización del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional el día 13 de junio, fuera del plazo establecido al efecto en las Bases, razón por la cual esta oferta no fue objeto de apertura ni de evaluación por parte del Comité;
- 12)** Que, atendido lo señalado los considerandos precedentes, el Comité determinó que la propuesta presentada por Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A., era la única que cumplía con los requisitos señalados en el punto 7.3 del Capítulo I de las Bases, lo que quedó establecido en la respectiva acta de evaluación de las ofertas administrativas, aprobada por la Resolución Exenta N° 428 y, en consecuencia, podía proceder a evaluar su oferta técnica, según señalan las Bases;
- 13)** Que, en atención a lo señalado en el considerando 12, el Comité procedió a realizar la evaluación técnica de la oferta presentada por el Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A., la que, según se detalla en el acta que por este acto administrativo se aprueba, cumplió con los requisitos exigidos en las Bases y con lo establecido en el párrafo final del número 8.2 del Capítulo I de las referidas Bases en cuanto a su admisibilidad;
- 14)** Que, el Comité procedió a la apertura de la oferta económica del Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A., constatando que ésta cumple con lo establecido en el numeral 8.3 del Capítulo I de las Bases;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el acta de evaluación de la oferta técnica y económica y el anexo de pauta de evaluación emitida por el Comité, en la que consta la adjudicación del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional al Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A., la que se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte de ella para todos los efectos.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a todas las empresas que hubieren presentado ofertas en el proceso de licitación del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional.

Artículo Tercero: Cítese al Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A. a celebrar el contrato para la realización del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional.

Artículo Cuarto: Remítase copia de la presente resolución a los miembros del Comité para la Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, constituido por la Resolución Exenta N° 271 de la Comisión Nacional de Energía, de 26 de abril de 2019.

Artículo Quinto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación.

Anótese y archívese.

JOSÉ VENEGAS MALUENDA

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



LCE/DFD/SOI/JAG/LZG/RAG

Distribución:

1. Destinatarios
2. Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE